



MEMORANDO

PARA: **ALIRIO PESCA PITA**
Director Local de Educación Bosa

DE: **JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta I-2022-109546. Asignación funciones administrativas docente en comisión de servicios.

Respetado Alirio:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a brindar respuesta, de acuerdo con sus funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8º del Decreto Distrital 310 de 2022, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Bajo, ese entendido su consulta se sintetiza así:

1. Consulta

Menciona que mediante Resolución, un docente fue asignado en comisión de servicios a la Dirección Local de Educación. De igual forma, pone de presente algunos apartes del acto administrativo y solicita se emita concepto respecto de si puede asignarle funciones de carácter administrativo.

2. Marco Jurídico

- 2.1. Constitución Política de 1991
- 2.2. Decreto Ley 1278 de 2002 *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.”*
- 2.3. Directiva No. 1 del 4 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación.

¹ “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

3. Análisis jurídico y respuesta

En primera medida se debe tener en cuenta que la Resolución que otorgó la comisión de servicios objeto de análisis, en su resuelve determinó que en virtud de la comisión se debían realizar actividades curriculares no lectivas.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 5º, se entiende por actividades curriculares no lectivas, aquellas de administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil, así como el desempeño de actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

No obstante lo anterior, resulta de gran relevancia mencionar que dentro de los considerandos de la Resolución que otorgó la comisión de servicios, se incluyó la Directiva No. 1 del del 4 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación,² y expresamente se hizo énfasis en el literal c)³, del numeral II⁴, que reza:

*“Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico **para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos**, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

*En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, **y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.**” (Negritas fuera de texto)*

Sobre el particular, es claro que en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que hacen parte de la comunidad educativa y que gozan de especial

² “Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares”

³ c) Acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, para la prevención y atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

⁴ Implementación de acciones preventivas frente a situaciones de violencia sexual en el entorno escolar



protección; el Director Local podrá asignar al docente funciones no lectivas dentro de las listadas en el artículo 5º del Decreto Ley 1278 de 2002, que no impliquen interacción directa con los estudiantes, y en caso de requerirse, podrá asignar de manera excepcional y transitoria labores de tipo administrativo, en los términos dispuestos en la Directiva MEN No. 1 de 2022, mencionada precisamente en su comunicación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, de conformidad con el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Transparencia y acceso a la información pública/ Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica.

Atentamente,

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Alexander Díaz Umaña - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Yury Peña Gutiérrez- Contratista Oficina Asesora Jurídica